

Rad No. 24-240-138228

Barranquilla, 31/07/2024

Señor(a)
ROCIO DEL SOCORRO DITTA PINEDA
Calle 24 no. 5 - 35
Valledupar

Contrato: 14210942

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención el día 15 de julio de 2024, radicada bajo el No. 216396383, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 24 No. 5 – 35 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo facturado en el mes de junio de 2024, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P, también será necesario pronunciarse del consumo del mes de mayo de 2024, por lo cual en la presente comunicación solo daremos tramite a los meses en comento.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes de mayo de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (numero de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 20 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Es importante informarle que el día 28 de mayo de 2024, se realizo cambio de medidor No. Y-231443 debido a que se encontraba en mal estado, y fue instalado el medidor No. K-5006567-24 con lectura de 0 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado N° Y-231443, antes que se realizara su cambio, había sido de 5838 metros cúbicos, (factura del mes de abril de 2024), a la lectura 5841 metros cubicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 28 de mayo de 2024), esto muestra una diferencia de 3 metros cúbicos, más los 44 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor N° K-5006567-24, al momento de elaborar la factura del mes de junio de 2024, nos arroja un total de 44 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 44 metros cúbicos, correspondiente a 3 y 44 metros cúbicos para los meses de mayo y junio de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de junio de 2024, los 17 metros cúbicos de consumo por valor de \$20.921, que se cobraron de más en el mes de mayo de 2024, y se cobraron los 44 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2024, por valor de \$92.403, para completar los 47 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 22 de julio de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad y no presenta fuga.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes de consumo del mes de mayo de 2024, y el consumo del mes de junio de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
216396383